

Postconflicto en Colombia en el Marco de la Justicia Transicional en materia de  
Reparación de Víctimas

Erika Mercedes Gómez Rivera  
Marco Fidel Olaya Quevedo  
Gelman Norberto Ángel Ortiz

Universidad La Gran Colombia  
Facultad De Postgrados  
Especialización en Derecho Administrativo  
Bogotá  
2015

Postconflicto en Colombia en el Marco de la Justicia Transicional en materia de  
Reparación de Víctimas

Erika Mercedes Gómez Rivera

Marco Fidel Olaya Quevedo

Gelman Norberto Ángel Ortiz

Trabajo de Grado para optar por el Título de Especialista en Derecho Administrativo

ASESOR

Dra. Ignacio González

Universidad La Gran Colombia  
Facultad De Postgrados  
Especialización en Derecho Administrativo  
Bogotá  
2015

Nota de aceptación

---

---

---

---

---

---

Firma del Director del jurado

---

Firma jurado

---

Firma jurado

## Dedicatoria

A Dios y a nuestras familias por el apoyo incondicional en este reto que hoy está a punto de concluir.

## Agradecimientos

A nuestras Empresas, a la Universidad La Gran Colombia y sus docentes por apoyarnos incondicionalmente en este proyecto.

## Tabla de contenido

	pág.
Introducción .....	9
1. Justicia transicional en Colombia .....	12
1.1 Teoría del derecho, de la justicia y de la política .....	12
1.2 Antecedentes .....	12
2. Justicia transicional en el marco jurídico para la paz .....	33
2.1 La desmovilización .....	33
3. Estrategias institucionales para implementar en el postconflicto .....	35
4. Conclusiones .....	45
Referencias bibliográficas.....	49

## Lista de tablas

	pág.
Tabla 1. Diferentes procesos transnacionales Rodrigo Uprimny.....	19
Tabla 2. Regulaciones.....	22
Tabla 3. Principios rectores Ley 1448 de 2011.....	24
Tabla 4. Definición y responsabilidades.....	27

## Resumen

La justicia transicional que se piensa aplicar en el proceso de Paz, busca implementar la justicia para para las víctimas de todos los actores del conflicto, incluyendo a las víctimas de los agentes del Estado, es un aspecto esencial de cualquier régimen viable de justicia transicional. Además los responsables de los delitos más graves deben ser condenados a penas con exequibles como lo manifiesta el acto legislativo para la paz como son: trabajo social, reinserción a la vida civil entre otras; esto no quiere decir que allá impunidad ni amnistía. Se crea la jurisdicción especial para la Paz es un modelo respetuoso que busca la justicia, verdad, reparación y no repetición, para que las familias de las afectados por el conflicto sepan realmente que paso con ellos.

Palabras clave: Conflicto armado; Violencia; Abuso de poder; Derechos humanos; Garantía; Justicia transicional; Víctima; Memoria histórica; Franquismo; Reparación; Amnistía.

## Introducción

De acuerdo al tema tratado, el problema de investigación se enfoca en la justicia transicional y sus implicaciones o efectos en materia de reparación integral a víctimas, si se llegare a dar la posibilidad del post conflicto en Colombia a un futuro.

Adicional a ello, este conflicto armado conlleva a señalar que la situación de ausencia gubernamental en el territorio nacional es muy evidente y se observa la situación de extrema vulnerabilidad, abandono y pérdida de identidad por las regiones más apartadas del país, los cuales cuentan con condiciones precarias de vida, deficientes en la prestación de servicios y la falta de alimentos.

El gobierno nacional trabaja en el proyecto de promoción de la convivencia pacífica y reconciliación en contextos de transición, que actualmente se encuentra en una etapa de acercamiento territorial, tiene como aliado estratégico al Fondo de Justicia Transicional del Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo en Colombia (PNUD) y ha puesto en marcha una alianza interinstitucionalidad entre la Unidad para la Atención y Reparación a las víctimas.

El objetivo general de este proyecto es el fortalecimiento del tejido social a través de la implementación de 6 experiencias piloto, que articulen los temas de rehabilitación comunitaria, participación y reparaciones colectivas mediante una iniciativa sociocultural o ciudadana, con el fin de potencializar esfuerzos encaminados a garantizar el acceso efectivo de las víctimas al pleno ejercicio de sus derechos y deberes al igual que a promover la convivencia pacífica y la reconciliación.

Al mismo tiempo La Corte Interamericana de Derechos Humanos determina la responsabilidad de los Estados partes por las supuestas violaciones de los derechos humanos, a

pesar que los estándares Internacionales mediante la jurisprudencia y pronunciamientos de la corte Interamericana es bien reconocida.

La justicia transicional se puede definir como los diferentes procesos y mecanismos judiciales y extrajudiciales asociados con los intentos de la sociedad por garantizar que los responsables de violaciones de derechos humanos, derecho internacional como a comunidades protegidas rindan cuentas de sus actos, se satisfagan los derechos a la justicia, verdad y reparación integral de las víctimas ; se lleven a cabo las reformas institucionales necesarias para la no repetición de los hechos y la desarticulación de las estructuras ilegales armadas, con el fin último de lograr la reconciliación nacional y la paz duradera y sostenible.

Dado que el problema con la justicia transicional en el conflicto socio-político interno Colombiano, es en relación a que éste, se argumenta, es una cosa del pasado, con lo cual las víctimas que se pueden presentar en la actualidad y en el futuro no están cobijadas con la ley 1448 de 2011, así mismo, es imperante señalar que no se reconocen las organizaciones paramilitares existentes -debido a que se piensa desde el Estado que fueron desarticuladas por la desmovilización en el marco de la ley de justicia y paz- sino que se les domina como bandas criminales, y todas las víctimas de delincuencia común no están cobijada con la ley 1448 de 2011.

También se busca que la población civil no quede en medio de la guerra y desprotegida de los alcances a lo que puedan llegar los grupos armados al margen de la ley y el gobierno nacional; y con los tres actores principales del conflicto y siendo la fuerza pública la aproximación más cercana a la presencia estatal; la consecuencia ineludiblemente se visibiliza a través de una serie histórica.

De cierta forma dentro de la sociedad el conflicto se ha ido incorporando como un medio

para superar el fin, implicando varios actores, en donde la población civil así no deba; está inmersa y justamente es la que más sufre las acciones violentas de estos enfrentamientos, aportando el mayor número de víctimas mortales, personas desplazadas, secuestradas, y/o extorsionadas.

En la actualidad, el Gobierno Colombiano ha iniciado conversaciones de paz con el grupo guerrillero de las FARC con el objetivo de llegar a acuerdos bilaterales permanentes y que se respeten, si esto llega a un feliz término, podríamos hablar del inicio de un posconflicto en Colombia.

## **1. Justicia transicional en Colombia**

### **1.1 Teoría del derecho, de la justicia y de la política**

Esta investigación pretende indagar por la aplicación de las teorías que aparecen en el campo del derecho, la teoría de la justicia y los desarrollos de la filosofía y la teoría políticas en el desarrollo del pensamiento jurídico contemporáneo, así como la aplicación de dichas teorías para comprender las realidades de las sociedades contemporáneas, y en especial las problemáticas subyacentes al desarrollo de la sociedad colombiana.

En este sentido, esta línea de investigación se presenta como un espacio de encuentro interdisciplinar, en el cual los investigadores jurídicos entran en una relación dialógica con investigadores que trabajan desde la Ciencia política, la Sociología y la Filosofía en un intento por comprender las dinámicas sociales.

Teniendo esto en cuenta, el objetivo principal de la línea de investigación es analizar la pertinencia de las teorías jurídicas, filosóficas y políticas en torno al problema de la justicia y del derecho, para de esta manera encontrar soluciones al desarrollo del país.

### **1.2 Antecedentes**

El “nacimiento” del Conflicto Armado Colombiano se remonta al periodo conocido como “La Violencia” cuando surgen las guerrillas liberales como reacción a la persecución política realizada por el tradicional partido político Conservador, adicional al cambio de gobierno dado en 1948 al pasar de la hegemonía política liberal a conservadora.

El inicio de la Violencia se asocia entonces al asesinato del candidato liberal Jorge Eliecer Gaitán el 9 de abril de 1948 mediante la revuelta popular conocida como “El Bogotazo”, en la que se reunieron sentimientos de rabia por las pocas oportunidades económicas y sociales que había dejado el periodo conservador y los resentimientos asociados al excesivo número de muertos que habían dejado los enfrentamientos entre liberales y conservadores. Se generaron entonces disputas contra el entonces presidente Mariano Ospina Pérez realizando movilizaciones masivas, rebeliones y enfrentamientos armados.

A este suceso del nueve de abril, se le suma la radicalización de centenares de campesinos que ven en esta muerte una afrenta a los ideales liberales, como el derecho a la tierra y el trabajo, convirtiéndose así en guerrilleros liberales, un ejemplo de ello es Guadalupe Salcedo en los Llanos Orientales.

Seguidamente, después de una dictadura militar (1953-1957) comandada por Rojas Pinilla, los dos partidos políticos tradicionales: liberal y conservador, pactaron un Frente Nacional, consistente en la alternabilidad en el gobierno de los dos partidos por un periodo de 16 años, donde otras fuerzas políticas fueron excluidas del citado pacto, generando entre más animadversión, debido a que el partido liberal ya no llevaba la reivindicación de los derechos del pueblo, sino que se convertía en un partido deseoso del poder institucional, dejando así su pensamiento popular y reivindicador de los derechos, involucrándose más con las clases que ostentan el poder. De modo que, “entre ambos se repartieron el poder y actuaron con celo, haciendo todo tipo de componendas para no dejar filtrar su gestión hegemónica ningún grupo disidente o voces críticas que transparentaran y transformaran el uso y abuso del poder. Por tanto, la política queda concentrada en dos partidos políticos, el liberal y el conservador, cuya preocupación se entabla en no perder el control, ni el poder de la estructura del gobierno, lo cual

se puede entender como una política nacional marcada por la hegemonía, la actitud autoritaria y paranoica de estos dos partidos.

Dentro de este panorama del Frente Nacional, varias guerrillas nacen. De tal forma, ocurre en 1964, el nacimiento de este grupo guerrillero, que hace parte de otro capítulo de violencia que aún persiste en el país: Las FARC. Tienen su origen cuando se llevaron a cabo las operaciones militares contra las regiones en las cuales se refugiaron los núcleos guerrilleros comunistas que enfrentaron a las masacres en el período de La Violencia. Al año siguiente, en 1965, en el departamento de Santander, surge el Ejército de Liberación Nacional ELN, como un proceso de radicalización de algunos sectores del Movimiento Revolucionario Liberal MRL liderado por Alfonso López Michelsen a finales de la década de los cincuenta, planteándose la toma del poder por las armas. Más adelante, una fracción del ELN, denominada Corriente de Renovación Socialista, firmó en 1994 un acuerdo de desmovilización con el gobierno de César Gaviria.

Al mismo tiempo, se debe precisar que estas condiciones sociales y políticas son dadas por la inasistencia del Estado frente a su deber de garantizarle los Derechos Humanos a la población civil; un ejemplo de ello está en que “los paramilitares nacieron como una respuesta al vacío del Estado, también que en su consolidación fueron estableciendo alianzas con grupos de poder, tales como empresarios agrícolas, ganaderos, narcotraficantes, cuadros del ejército, corporaciones económicas internacionales y con dirigentes de los partidos políticos” (López, 2008, p. 149). Además, con esto se expone cómo hay más personajes que hacen parte del engranaje del paramilitarismo, quienes desde sus intereses particulares los fortalecen y de este modo mantienen los actos violentos en todo el territorio colombiano.

En ese sentido, el conflicto social desde la década del cuarenta ha sido continua en

Colombia, y ha dejado como resultado no solo la muerte incontable de personas, sino además las consecutivas violaciones de derechos humanos que van desde el menoscabo a la vida misma, hasta la apropiación de territorios para el desarrollo de la guerra.

Durante estos años, la población civil ha sido objeto de masivas violaciones y procesos de estigmatización que han generado rupturas en las redes sociales de la población especialmente en las zonas de conflicto, con el agravante que el Conflicto Armado Colombiano no solo está compuesto de dos actores (como en la mayoría de los casos) sino que intervienen el Estado, los Grupos Guerrilleros y los Grupos Paramilitares con la permeabilidad de la fuerza pública y la sociedad civil en los dos últimos grupos. Se habla entonces de un Conflicto “especial” en que hace parte el Estado Colombiano y actores armados ilegales.

Adicional a ello, este conflicto armado interno conlleva a señalar que la situación de ausencia estatal impera en el territorio nacional pues con el conflicto se evidenció la situación de extrema vulnerabilidad de las regiones más apartadas del país, (incluso las más visibles y desarrolladas) al contar con precarias infraestructuras, servicios de salud y alimentación que se han visibilizado en medio del conflicto.

Ante este escenario de violencia, donde la población civil es la que queda en medio de la guerra, con intereses territoriales diversos por parte de los 3 actores principales del conflicto y siendo la fuerza pública la aproximación más cercana a la presencia estatal; la consecuencia ineludiblemente se visibilizó a través de una serie histórica de muertes, amenazas y desplazamientos.

Así las cosas y pese a los esfuerzos realizados con anterioridad, la Ley de Víctimas es, sin duda alguna uno de los esfuerzos más grandes del Estado Colombiano para retomar el intento fallido del Proceso de Paz concentrado en el gobierno de Pastrana. Su expedición se convierte en

la ventana de oportunidad para el reconocimiento de los derechos de verdad, justicia y reparación (Sentencia C-579, 2013) de las Víctimas y escenarios de Post Conflicto, con una flexibilización de la jurisdicción penal de los actores del Conflicto que se traduce en la Justicia Transicional.

Debido a los cambios graduales de los sistemas políticos que han tenido conflictos, del cual han salido y están en ese punto de transformación a una democracia justa e igualitaria que reconozca a las víctimas y promueva la paz, nace la Justicia Transicional, la cual se puede entender como el fin de un de un conflicto interno de un Estado y el paso a un sistema más justo. Según la ONU:

*La Justicia Transicional podría definirse como el conjunto de mecanismos y herramientas que permiten hacer tránsito de una situación de graves y masivas violaciones de derechos humanos, hacia la reconciliación nacional y, eventualmente, hacia la paz. Según Naciones Unidas, la justicia transicional [...] abarca toda la variedad de procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad por resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia y lograr la reconciliación (ONU: Informe Asamblea General, 2006).*

De lo anterior, se puede resaltar que, es efectivamente esa idea de paso a, en el marco del fin de un conflicto, donde se encuadra la justicia transicional. Este enfoque surgió a finales de los años 80 y principios de los 90, principalmente como respuesta a cambios políticos y demandas de justicia en América Latina y en Europa oriental. Tal marco jurídico tiene como eje fundamental hacer justicia para castigar penalmente a los responsables de la violación a los

Derechos Humanos "pero sin poner en peligro las transformaciones políticas en marcha. Dado que estos cambios fueron popularmente conocidos como “transiciones a la democracia”, se comenzó a llamar a este nuevo campo multidisciplinario “justicia transicional”.

Por tanto, los procesos a seguir para poner en funcionamiento la justicia transicional son:

- ✓ Llevar acciones penales,
- ✓ Crear una comisión de la verdad,
- ✓ Fomentar programas de reparación como de la justicia de género,

Hacer una reforma institucional y, además, son imperantes unas iniciativas de conmemoración que permitan el no olvido de estos crímenes.

Lo cual no quiere decir que sea sólo esto, la justicia transicional reconoce las particularidades de cada sociedad y las formas que estos tienen para castigar a los responsables de las Violaciones a los Derechos Humanos, como las acciones de reparación y, ante todo, los procesos simbólicos de reconciliación entre las víctimas y los victimarios.

Igualmente, es de resaltar que, en lo que sustenta a este tipo de marcos jurídicos, la justicia transicional reconoce que puede haber problemas para lograr los fines propuestos, ya que el aparato gubernamental puede caer en negarse a implementar todas las medidas expuestas en lo referente a este tipo de justicia para no poner en riesgo el statu quo.

La búsqueda de la verdad, sin que vaya de la mano de esfuerzos por castigar a los victimarios y reformar las instituciones, puede ser vista como palabras nada más. Asimismo, si las reparaciones no están relacionadas con procesamientos o búsqueda de la verdad pueden ser percibidas como un intento de comprar el silencio de las víctimas.

Por tanto, para el buen funcionamiento de la justicia transicional, se vuelve imperante un marco jurídico justo, sólido y viable que beneficia ante todo a las víctimas y castigue a los

victimarios, teniendo presente lo siguiente:

- ✓ Tomar medidas razonables para prevenir violaciones de derechos humanos.
- ✓ Llevar a cabo investigaciones serias cuando se cometen violaciones.
- ✓ Imponer las sanciones adecuadas a los responsables de las violaciones.
- ✓ Garantizar la reparación de las víctimas.

De esta forma, la ley 1448 de 2011-por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones-, se enmarca en el concepto jurídico político de la justicia transicional, como lo dice su artículo octavo.

*Artículo 8°. Justicia Transicional. Entiéndase por justicia transicional los diferentes procesos y mecanismos judiciales o extrajudiciales asociados con los intentos de la sociedad por garantizar que los responsables de las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente Ley, rindan cuentas de sus actos, se satisfagan los derechos a la justicia, la verdad y la reparación integral a las víctimas, se lleven a cabo las reformas institucionales necesarias para la no repetición de los hechos y la desarticulación de las estructuras armadas ilegales, con el fin último de lograr la reconciliación nacional y la paz duradera y sostenible. (Ley 1448 de 2011, p.21).*

El problema con la justicia transicional en el conflicto socio-político interno Colombiano, es en relación a que éste, se argumenta, es una cosa del pasado, con lo cual las víctimas que se pueden presentar en la actualidad y en el futuro no están cobijadas con la ley

1448 de 2011, así mismo, es imperante señalar que no se reconocen las organizaciones paramilitares existentes -debido a que se piensa desde el Estado que fueron desarticuladas por la desmovilización en el marco de la ley de justicia y paz- sino que se les domina como bandas criminales, y todas las víctimas de delincuencia común no están cobijada con la ley 1448 de 2011.

La historia reciente evidencia los distintos mecanismos utilizados en justicia transicional para enfrentar conflictos surgidos en diferentes contextos, para su implementación, en cada uno de éstos, se adoptaron diferentes herramientas específicas; según clasificación que hace Rodrigo Uprimny Yepes, para los diferentes procesos transicionales pueden ser clasificados esquemáticamente en “tipos básicos”, en función de la manera como han resuelto las tensiones entre justicia y paz. (Uprimny, 2006, p. 21)

Tabla 1. Diferentes procesos transnacionales Rodrigo Uprimny

<b>Perdones Amnésicos</b>	<b>Perdones Compensadores</b>	<b>Perdones responsabilizantes</b>	<b>Transiciones Punitivas</b>
Amnistías generales.	Amnistías generales	Comisión de verdad con exigencia de confesión total.	Castigo a los responsables.
Buscan facilitar la negociación de la paz.	Comisiones de verdad.	Reparaciones.	Se parte de la idea que sólo con el castigo es posible erigir un orden democrático nuevo, fundado en el respeto a los derechos humanos.
No se garantiza la verdad, justicia ni reparación.	Reparación.	Perdones individuales.	
Se busca compensar el perdón otorgado con verdad y reparación.	Equilibrio entre perdón y reconciliación.		

*Fuente: Tomado de Uprimny, 2006*

Según la universidad de los Andes y la Fundación Ideas Para La Paz, dedicados a las investigaciones sobre el conflicto armado en Colombia, definen también el posconflicto como “*aquel periodo de tiempo que se inicia con el cese de hostilidades entre las partes previamente enfrentadas*” (Rettberg A., 2002, p. 17). Situación a la cual debería añadirse el hecho de lograr superar las secuelas dejadas por el conflicto, de la mano del diseño de reformas sociales y políticas que permitan los cambios necesarios para que el proceso de posconflicto sea integral y exitoso.

El siguiente texto es tomado de un análisis de la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Colombia; Sentencia C-579 de 2013.” Instrumentos Jurídicos de Justicia Transicional – Marco jurídico para la Paz; que permite aclarar el tema a tratar en esta investigación:

*La Corte encontró que si bien la demanda se dirigía contra la expresiones “máximos”, “cometidos de manera sistemática” y “todos los”, contenidas en el inciso cuarto del artículo 1º, estas se encuentran estrechamente vinculadas a un sistema integral de justicia transicional, por lo cual era necesario pronunciarse sobre la totalidad del inciso. La Corte determinó que existe un pilar fundamental de la Constitución que consiste en el compromiso del Estado social y democrático de derecho de respetar, proteger y garantizar los derechos de la sociedad y de las víctimas. En virtud de este mandato, existe la obligación de: (i) prevenir su vulneración; (ii) tutelarlos de manera efectiva; (iii) garantizar la reparación y la verdad; y (iv) investigar, juzgar y en su caso sancionar las graves violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario. Constató que la reforma introducida mediante el Acto Legislativo demandado partió de la base de que para lograr una paz estable y duradera*

*es necesario adoptar medidas de justicia transicional. En ese sentido dispuso: (i) la creación de criterios de selección y priorización que permitan centrar esfuerzos en la investigación penal de los máximos responsables de los delitos de lesa humanidad, genocidio o crímenes de guerra cometidos de manera sistemática; (ii) la renuncia condicionada a la persecución judicial penal y; (iii) la suspensión condicional de la ejecución de la pena, la aplicación de penas alternativas, de sanciones extrajudiciales y de modalidades especiales de cumplimiento.”*

Del anterior aparte de la sentencia aludida es importante recalcar que el gobierno plantee la posibilidad de alternatividad penal la cual parecería una afectación desproporcionada de los derechos de las víctimas si la “colaboración con la justicia” no comprendiera la integralidad de los derechos de tales víctimas, y si no exigiera de parte de quienes aspiran a acceder a tal beneficio acciones concretas encaminadas a asegurar el goce efectivo de estos derechos.

También es importante resaltar que las víctimas constituyen el sujeto principal del postconflicto, hacia ellas va encaminado la rehabilitación de la planeación y la reestructuración de los ex combatientes.

En el presente apartado se relacionan las leyes asociadas a la atención a víctimas, que precedieron a la actual ley de víctimas 1448 del 2011, realizando una óptica con perspectiva panorámica acerca de dicha regulaciones y de los aspectos que en cada una se tenía.

Tabla 2. Regulaciones

LEY	ASPECTOS
1, 2, 15, 21, 93, 229, y 250 de la Constitución Política.	Fines esenciales del estado, intimidad personal y familiar y a su buen nombre, derecho a la honra, Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia.
Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006.	Con ésta ley y sus respectivas modificaciones se facilitaron los acuerdos con grupos armados ilegales, y se aprobaron a su vez, medidas de asistencia humanitaria a víctimas ( <i>vivienda, alojamiento, salud, educación, reunificación familiar, alimentación, identificación-ente territorial</i> ).
Ley 387 de 1997.	Con la expedición de esta ley, se reguló acción del Estado para la prevenir el desplazamiento forzado y para la atención humanitaria de emergencia ( <i>solo para hecho victimizante de desplazamiento forzado-nivel nacional</i> ) y apoyo a la consolidación socioeconómica. No incluye reparación, verdad y justicia.
Ley 975 de 2005.	Con la cual se crea el marco jurídico para facilitar la desmovilización de grupos ilegales en acuerdos con el gobierno. Incluye de manera accesoria algunas disposiciones para las víctimas en materia de verdad y reparación.
Ley 1151 de 2007.	Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010 “Estado Comunitario: desarrollo para todos”, en dicho Plan en unas de sus líneas bases (B, C), incluye en la agenda pública temas sobre prevención y atención a población desplazada.
El Decreto 1290 de 2008	“Por el cual se crea el Programa de Reparación Individual por vía Administrativa para las Víctimas de los Grupos Armados Organizados al margen de la ley”, estableció en el parágrafo 5 de su artículo 5, que la “indemnización solidaria” para población desplazada sería de 27 SMMLV, y que se otorgaría a través de subsidios de vivienda. Con este programa de indemnización se buscaba primero reparar a quienes fueron afectados por grupos armados ilegales con anterioridad a la expedición del Decreto (Abril 22 de 2008); y segundo el Decreto en mención decantó que las solicitudes debían ser presentadas a más tardar, dentro de los dos años siguientes a la fecha de expedición del Decreto, es decir del 22 de abril de 2008 hasta el 22 de abril de 2010. El Decreto 1290 de 2008 no sólo es aplicable a las víctimas de desplazamiento forzado que presentaron solicitud, sino también a quienes pese a no haber

<b>LEY</b>	<b>ASPECTOS</b>
	presentado solicitud fueron registrados en el RUPD hasta el 22 de abril de 2010 por desplazamientos sucedidos antes del 22 de abril de 2008.
Ley 1450 de 2011	Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 “Prosperidad para todos”, en dicho plan se introduce en sus lineamientos estratégicos específicamente en los capítulos IV. IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL; y, V. CONSOLIDACIÓN DE LA PAZ, los componentes de Política para la Población Víctima del Desplazamiento y Justicia transicional como herramienta para lograr la reconciliación nacional.
Decreto 4800 de 2011	El artículo 155 del Decreto 4800 de 2011 establece un régimen de transición en cuanto a las indemnizaciones administrativas e indica que las solicitudes realizadas en el marco del Decreto 1290 de 2008 deberán ser pagadas en los montos establecidos en ese decreto, es decir 27 SMMLV para desplazamiento forzado.
LEY 1448 DE 2011	“Por la cual se expide la ley de víctimas y restitución de tierras” y cuyo objeto es establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas, en un marco de justicia transicional, para hacer efectivo sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición.

Los principales ejes temáticos que trata la Ley 1448 de 2011 son los siguientes:

Tabla 3. Principios rectores Ley 1448 de 2011

PRINCIPIO	ASPECTOS
Dignidad	La ley establece que este principio es el sustento de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación, que implica: i) un trato respetuoso y considerado; ii) facilitar espacios de participación de las víctimas en las decisiones que las afectan; iii) que el Estado les provea información, acompañamiento y asesoría para la satisfacción de sus derechos; iv) la adopción por parte del Estado de acciones encaminadas a fortalecer la autonomía de las víctimas para que las medidas de atención, asistencia y reparación se encaminen a recuperar a las víctimas como ciudadanas y el pleno ejercicio de sus derechos y deberes.
Igualdad	Establece que las medidas contempladas en la ley serán reconocidas sin distinción de género, orientación sexual, raza, condición social, profesión, origen nacional o familiar, lengua, credo religioso y opinión política o filosófica.
Buena fe.	La ley establece que el Estado presumirá la buena fe de la víctima, quien podrá señalar el daño sufrido por cualquier medio legalmente aceptado y probarlo de manera sumaria ante la autoridad administrativa para que esta la releve de la carga de la prueba; es decir, para que no sea su responsabilidad demostrar el daño sino que esa sea una tarea del Estado. En los casos de la reparación administrativa, las autoridades deberán acudir a pedir pruebas que les faciliten a las víctimas demostrar el daño sufrido, aplicando siempre el principio de buena fe.
Sostenibilidad.	Implica las medidas adoptadas por el Gobierno para garantizar la sostenibilidad fiscal de la ley y así cumplir con las medidas de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación.
Prohibición de doble reparación y de compensación.	La indemnización recibida por vía administrativa se descontará a la reparación que se defina por vía judicial. Nadie podrá recibir doble reparación por el mismo concepto.
Complementariedad	Todas las medidas de atención, asistencia y reparación deben establecerse de forma armónica y propender por la protección de los derechos de las víctimas. Tanto las reparaciones individuales, ya sean administrativas o judiciales, como las reparaciones colectivas o a los colectivos deben ser complementarias para alcanzar la integralidad.
Participación conjunta.	Bajo este principio, las víctimas deberán: brindar información veraz y completa a las autoridades encargadas de hacer el registro y el seguimiento de su situación o la de su hogar por lo menos una vez al año, salvo que existan razones justificadas que impidan hacerlo; y hacer uso de los mecanismos de atención y reparación de acuerdo con los objetivos para los cuales fueron otorgados.

PRINCIPIO	ASPECTOS
Publicidad.	El Estado deberá promover mecanismos de publicidad eficaces dirigidos a las víctimas para brindarles información, orientarlas sobre sus derechos, medidas y recursos con los que cuenta y acerca de los medios y rutas judiciales y administrativas para acceder a sus derechos.
Enfoque diferencial.	Este principio reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad y que las medidas de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación integral deberán contar con dicho enfoque.
Progresividad.	Supone el compromiso del Estado de iniciar procesos para el goce efectivo de los derechos humanos y de reconocer unos contenidos mínimos o esenciales de satisfacción de esos derechos e ir aumentándolos.
Gradualidad.	Implica la responsabilidad estatal de diseñar herramientas operativas de alcance definido en tiempo, espacio y recursos presupuestales, que permitan la implementación escalonada de los programas, planes y proyectos de atención, asistencia y reparación, ello sin desconocer la obligación de implementarlos en todo el país en un lapso determinado, respetando el principio constitucional de igualdad.

Esta ley tiene una vigencia de 10 años contemplada desde su inicio de vigencia (10 de junio de 2011).

Se consideran víctimas aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido daños por hechos ocurridos a partir del 1 de enero de 1985, salvo en el caso de restitución de tierras, que solo será por situaciones presentadas a partir del 1 de enero de 1991 y hasta la vigencia de la ley. Son víctimas aquellas que hayan recibido el daño como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH) o por violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de derechos humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

Se categoriza el concepto de víctima en directa e indirecta, reconociendo en esta última, a (el o la) cónyuge, compañero o compañera permanente y parejas del mismo sexo y el familiar en primer grado de consanguinidad o primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. También son víctimas quienes se encuentren en el

segundo grado de consanguinidad ascendente y quienes hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

*Exclusión: están excluidos de ésta ley en primer lugar los miembros de grupos armados ilegales; segundo los niños, niñas y adolescentes víctimas de reclutamiento forzado que no logren desvincularse siendo menores de edad; tercero víctimas por hechos ocurridos antes de 1985 (no podrán acceder de manera individual a las medidas de la ley); por ultimo las Víctimas por hechos de delincuencia común.*

¿Cuáles son los derechos de las víctimas?

- ✓ Derecho a la verdad, justicia y reparación (ver cuadro).
- ✓ Derecho a acudir a escenarios de diálogo institucional y comunitario.
- ✓ Derecho a ser beneficiario de las acciones afirmativas realizadas por el Estado para proteger y garantizar su derecho a la vida en condiciones de dignidad.
- ✓ Derecho a solicitar y recibir atención humanitaria.
- ✓ Derecho a participar en la formulación, implementación y seguimiento de la política pública de prevención, atención y reparación integral.
- ✓ Derecho a que la política pública de que trata la ley tenga enfoque diferencial.
- ✓ Derecho a la reunificación familiar cuando se haya dividido la familia por alguna razón.
- ✓ Derecho a retornar a su lugar de origen o reubicarse en condiciones
- ✓ de voluntariedad, seguridad y dignidad.
- ✓ Derecho a la restitución de la tierra si hubiere sido despojado de ella.
- ✓ Derecho a la información sobre las rutas y los medios de acceso a las medidas que se establecen en la ley.

- ✓ Derecho a conocer el estado de procesos judiciales y administrativos que se estén llevando a cabo en los que tenga interés como parte.
- ✓ Derecho de las mujeres a vivir libres de violencia.

Tabla 4. Definición y responsabilidades

<b>DERECHO</b>	<b>CONTENIDO</b>
Verdad	Las víctimas, sus familiares y la sociedad en general tienen el derecho imprescriptible e inalienable a conocer la verdad acerca de los motivos y las circunstancias en que se cometieron las violaciones y, en caso de fallecimiento o desaparición, acerca de la suerte de la víctima y al esclarecimiento de su paradero. La Fiscalía General de la Nación y los organismos de policía judicial deberán garantizar el derecho a la búsqueda de las víctimas mientras no sean halladas vivas o muertas. El Estado debe garantizar el derecho y el acceso a la información por parte de la víctima, sus representantes y abogados, con el objeto de posibilitar la materialización de sus derechos, en el marco de las normas que establecen reserva legal y regulan el manejo de información confidencial
Justicia	Es deber del Estado realizar una investigación efectiva que conduzca al esclarecimiento de las violaciones, la identificación y la sanción de los responsables. Las víctimas tendrán acceso a las medidas de atención, asistencia y reparación contempladas en la ley o en otros instrumentos legales sobre la materia, sin perjuicio de su ejercicio del derecho de acceso a la justicia.
Reparación integral.	Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño que han sufrido. La reparación comprende las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima dependiendo de la vulneración de sus derechos y las características del hecho victimizante.

La sentencia SU-254 de 2013 desarrolla el derecho a la indemnización administrativa como parte de las medidas de reparación que debe recibir toda víctima de desplazamiento forzado.

Como antecedente a la sentencia de unificación referida, tenemos el Auto 207 de 2010 proferido por la honorable Corte Constitucional, en el cual la Corte ordenó como medida cautelar (preventiva) suspender el pago de las indemnizaciones ordenadas a través de sentencias de tutela hasta tanto se profiera la sentencia de unificación (SU-254 de 2013). El principal motivo de esta decisión de la Corte, fue el de evitar que se vulnerara la igualdad y que se hiciera más gravosa la situación sobre reparación a víctimas de desplazamiento forzado.

En dicha providencia, la honorable Corte Constitucional decidió acumular 40 acciones de tutela contra Agencia Presidencial para la Acción Social y la cooperación Internacional - ACCIÓN SOCIAL, hoy en día transformado en el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en las cuales se efectuaban solicitud de indemnización por desplazamiento forzado con el fin de proteger el Derecho a la reparación integral y como parte de ella, a la indemnización pronta, adecuada y efectiva de todos los daños y perjuicios causados por el desplazamiento forzado en el país.

Con la expedición de la sentencia SU-254 de 2013, la corte define reglas para la armonización de los programas de indemnización por vía administrativa previstos en el Decreto 1290 de 2008 y en la actual Ley 1448 de 2011, y focaliza a qué víctimas se les aplica cada régimen, a su vez ordena que la indemnización se entregue en dinero, de manera independiente y adicional a las modalidades que establece el parágrafo 3º del artículo 132 de la Ley 1448 de 2011 (adjudicación y titulación de baldíos, subsidios de vivienda urbano y rural, permuta de predios, subsidio integral de tierras, adquisición y adjudicación de tierras).

Al momento de proferir el fallo de la sentencia de unificación en el análisis de los casos en concreto la Corte concluyó que:

(i) Las víctimas de desplazamiento forzado tienen derecho a la reparación integral y a una indemnización justa, pronta y proporcional.

(ii) El derecho a la reparación integral no se agota en el componente económico, pues comprende varias medidas como las de restitución, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

(iii) No corresponden a una medida de reparación los giros de ayuda humanitaria, ni las otras medidas de atención inmediata, urgencia o transición.

(iv) Las víctimas pueden recurrir a la jurisdicción (contenciosa o penal) para obtener reparación sino se encuentran de acuerdo con la reparación administrativa establecida actualmente.

**(v) Los términos de caducidad para población desplazada para recurrir a la Jurisdicción contenciosa administrativa sólo pueden contarse a partir de la ejecutoria del presente fallo.**

**(vi) Páguese 27 SMMLV a los casos acumulados en la sentencia y a los que le sea aplicable el régimen de transición establecido en el artículo 155 del Decreto 4800 de 2011, es decir “efecto intercomunis”.**

Así las cosas, el régimen de transición, es decir, los 27 SMMLV previstos en el Decreto 1290 de 2008 como monto de indemnización por vía administrativa, es aplicable a:

✓ Núcleos familiares cuya fecha de desplazamiento fue anterior al 22 de abril de 2008 y estaban incluidos en el Registro Único de Población Desplazada – RUPD hasta esa fecha.

✓ Núcleos familiares cuya fecha de desplazamiento fue anterior al 22 de abril de 2008 y fueron incluidos en el Registro Único de Población Desplazada – RUPD hasta el 22 de abril de 2010 o quienes presentaron solicitud de reparación a través del Decreto 1290 de 2008.

Núcleos familiares que identificó puntualmente la Corte Constitucional en la sentencia SU-254 de 2013:

Las solicitudes de indemnización por vía administrativa presentadas antes de la Ley de Víctimas, que fueron negadas y en relación con las cuales se interpuso acción de tutela.

Los casos de tutela por indemnización por vía administrativa que prosperaron y en que el juez ordenó en la sentencia de tutela la indemnización de perjuicios por fuera de los montos previstos en los programas de reparación por vía administrativa.

Otro aspecto importante de la sentencia aludida fué que la Corte Constitucional otorgó con dicha providencia de unificación (SU-254 de 2013) efectos inter partes e inter pares o “*inter comunis*”, ya que ésta es el único órgano que puede regular o modular los efectos de sus fallos de tutela.

**Inter Partes:** Significa “entre las partes” y es la regla general de los efectos de los fallos de tutela de la Corte Constitucional, es decir que la sentencia vincula o beneficia exclusivamente a quienes fueron parte del proceso de tutela decidido por la Corte y no se extiende a terceros que no intervinieron en el conflicto que da lugar a determinada sentencia. Si la Corte Constitucional no asigna ningún efecto específico, se entiende por aplicación de la regla general que la sentencia de tutela sólo vincula, obliga o beneficia a quienes fueron parte del proceso.

**“Inter Pares e *Inter comunis*”** Significa “entre pares” o “entre iguales”. Y su efecto opera cuando la Corte Constitucional profiere una sentencia de tutela, unifica la jurisprudencia y da pautas para la protección de los derechos fundamentales, las cuales son obligatorias tanto para la misma Corte como para los demás jueces que resuelvan acciones de tutela, además porque no tiene sentido que casos iguales al resuelto por la Corte Constitucional se fallen de manera diferente.

Es por ello que la Corte Constitucional al decidir acumular varios casos para resolver sobre el pago de indemnización de perjuicios causados a víctimas de desplazamiento forzado ordenadas por jueces de tutela, al respecto pronunció lo siguiente:

*Así, de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, esta Corporación puede modular los efectos de sus sentencias en materia de tutela otorgando efectos ‘inter comunis’ a las mismas, con el fin de optar por la alternativa que mejor proteja los derechos constitucionales y garantizar la integridad y supremacía de la Constitución. En este sentido, esta Sala ha establecido que los efectos inter comunis se adoptan con el fin de proteger los derechos de todos los miembros de un grupo, afectados por la misma situación de hecho o de derecho, en condiciones de igualdad.*

A este respecto, la Corte ha sostenido que existen circunstancias en las cuales la protección de los derechos fundamentales de los accionantes debe hacerse extensiva a otras personas o ciudadanos que no han acudido a la acción de tutela, o que habiendo acudido no son demandantes dentro de los casos bajo estudio, pero que sin embargo se encuentran en situaciones de hecho o de derecho similares o análogas a las de los actores.

En estos casos, dicha corporación ha establecido que la acción de tutela no debe limitarse a un mecanismo judicial subsidiario para evitar la vulneración o amenaza de derechos fundamentales solamente de los accionantes, y que la naturaleza y razón de ser de la acción de amparo debe suponer también la fuerza vinculante suficiente para proteger derechos fundamentales de quienes no han acudido directamente a este medio judicial, siempre que (I) estas personas se encuentren en condiciones comunes, similares o análogas a las de quienes sí

hicieron uso de ella y (II) cuando la orden de protección dada por el juez de tutela repercute, de manera directa e inmediata, en la vulneración de derechos fundamentales de aquellos no tutelantes” (Corte Constitucional, Auto 207 de 2010, Magistrado Ponente Dr. Luis Ernesto Vargas Silva).

## **2. Justicia transicional en el marco jurídico para la paz**

### **2.1 La desmovilización**

Este segundo capítulo permite establecer la problemática que subyace en el post conflicto en Colombia, todo esto con el fin de evitar que ocurra algo similar como lo fue el proceso de desmovilización de las Autodefensas Unidas de Colombia AUC en el 2002, en donde se desmovilización cerca de 30 mil integrantes de diferentes bloques de las AUC y después de 5 años de su culminación se ha evidenciado que en corregimientos donde había presencia de estos, se está volviendo a re organizar las mismas estructuras militares con más presencia de hombres, ideología y poder.

Durante estos años, la población civil ha sido objeto de masivas violaciones y procesos de estigmatización que han generado rupturas en las redes sociales de la población especialmente en las zonas de conflicto, con el agravante que el Conflicto Armado Colombiano no solo está compuesto de dos actores (como en la mayoría de los casos) sino que intervienen el Estado, los Grupos Guerrilleros y los Grupos Paramilitares con la permeabilidad de la fuerza pública y la sociedad civil en los dos últimos grupos. Se habla entonces de un Conflicto “especial” en que hace parte el Estado Colombiano y actores armados ilegales.

El modelo operacional para la administración de la transición hacia la paz puede ir desde la creación de un ente autónomo nacional hasta la creación de un programa administrado por un organismo especializado del sistema de Naciones Unidas que con el tiempo haga una metamorfosis en una entidad netamente nacional. También se podría pensar en la combinación de ambos enfoques desde el momento de la inepción del ente responsable a crearse.

Otra pilar se fundamenta en las bases del sistema de financiamiento para la paz que involucra el acceso a fondos públicos nacionales y, obviamente, a recursos financieros aportados por la comunidad internacional mediante empréstitos o donaciones que están regulados por exigentes marcos normativos y legales para su acceso y aplicación.

### **3. Estrategias institucionales para implementar en el postconflicto**

Para llegar a determinar el campo de la Justicia transicional es importante unificar los conceptos de la misma, pues es aquí donde las normas de derechos humanos se ven en otro escenario en búsqueda de la verdad y la Paz. Conceptos como justicia retributiva, restaurativa, distributiva, compensatoria entre otras, clarifican lo que es la Justicia transicional formativa.

Conceptos como las del señor Procurador General de la Nación Alejandro Ordóñez Maldonado, en el texto de “Memorias del IX conversatorio de la jurisdicción constitucional de Colombia” señala que la base de un proceso de justicia transicional es coyuntural y no puede satisfacer las aspiraciones de reparación ni el cumplimiento de un juicio tradicional que lleva a una sanción penal, es necesario ponderar las necesidades de las víctimas y de la sociedad.

Si bien esta Justicia transicional a dado su promulgación a partir de la Constitución de 1991, y que en su artículo 22 de la misma, habla de la Paz como un derecho y a la vez un deber, con leyes que desarrollan su contenido, amnistía e indultos para delitos políticos y conexos.

Como un recuento general, el 30 de diciembre de 1993, el Congreso de la República promulgo la Ley 104 de 1993, en la que consagró los instrumentos para la búsqueda de la convivencia y la eficacia de la justicia, estableciendo causales de extinción de la acción penal y dela pena en caso de delitos políticos y conexos, cobijando los acuerdos de Paz firmados en 1994 entre el Gobierno Nacional y milicias urbanas de Medellín en conjunto con el frente Francisco Garnica de la cordillera guerrillera. Con lo anterior se obtuvo beneficios jurídicos a estos grupos de autodefensa.

La Ley 104 de 1993 fue declarada exequible por las sentencias C-425 de 1994, (Mag. Ponente Jaime Araújo Rentería), C- 283 de 1995 (Mag. Ponente José Gregario Hernández

Galindo) y C- 055 de 1995 (Mag. Ponente Carlos Gaviria Díaz), en las cuales se estableció que el derecho a la Paz, ocupa un lugar trascendental en el ordenamiento constitucional colombiano debe ser de obligatorio cumplimiento. Posterior a éstas vinieron sentencias que ratificaron las disposiciones de la Justicia Transicional, que garantizara la verdad, la justicia y reparación. Finalmente, y meses más tarde, el gobierno del Presidente Santos presentó el proyecto de Acto Legislativo del Marco Jurídico para la Paz, que introdujo a la Constitución los artículos transitorios 66 y 67, el cual finalmente fue aprobado el 31 de Julio de 2012 y que dispone mecanismos de justicia transicional para facilitar la terminación del conflicto armado interno y el logro de la Paz.

Con el transcurrir de los años para ésta fecha, el Marco Jurídico para la Paz no sustituye el pilar fundamental sino que constituye una modificación de la estrategia de juzgamiento e integrando las responsabilidades que deben cumplir eficazmente protegiendo con ello los derechos de las víctimas.

Hoy día y teniendo en cuenta los comentarios del Dr. Alejandro Ordoñez Maldonado frente al tema de justicia transicional en los estándares nacionales e internacionales, expresa:

“La justicia Transicional es coyuntural y no puede satisfacer totalmente las aspiraciones de reparación ni el cumplimiento de un juicio tradicional que lleve a una sanción penal, es necesario ponderar las necesidades de las víctimas y de la sociedad. Todo esto dentro del cumplimiento de los compromisos internacionales del Estado colombiano, los mandatos constitucionales y legales que proporcionan la base sobre la cual se deben realizar las negociaciones de paz, que deben conducir a la reconciliación sin ser un instrumento de impunidad” .....

Desde 1995, la Corte Constitucional ha ido desarrollando y determinando su alcance por

medio de la figura del Bloque de Constitucionalidad, igualmente existe otro tipo de tratados especiales que se han incorporado a los organismos internacionales, cuando configuran criterios relevantes en la interpretación de las normas. Estas normas constitucionales permiten resolver casos concretos y que fueron producto para interpretar armónicamente las normas internacionales internas.

En Materia de Justicia transicional, continúan Tratados y Jurisprudencia de todos los organismos en el orden interno.

Las Estrategias institucionales que se han de implementar en el posconflicto presentan antecedentes, pues es claro tener presente que Colombia sigue padeciendo el conflicto armado más prolongado del hemisferio occidental. La diversidad de actores e intereses, como consecuencia de ciertos deseos políticos, que tensionan socialmente y económicamente, hacen también la lucha por el control de los recursos. Tales antecedentes se destacan entre estos:

**La Democracia:** Como primer fundamento y base de equidad e igualdad, la Ley de Justicia y Paz, la Ley de víctimas entre otras son el marco principal de la justicia transicional y sus transformaciones dentro de sus diálogos entre países.

**Diseño institucional:** Este diseño se puede establecer que para este tema de acogida actual, existe hoy día ICTJ (El Centro Internacional para la Justicia Transicional, que es una organización internacional sin ánimo de Lucro especializada en la justicia en periodos de transición. Dicha corporación trata de ayudar a todas las sociedades que se encuentran en un proceso de transición a enfrentar como bien ellos enuncian, al legado de violaciones masivas de los derechos humanos y a desarrollar la confianza ciudadana en la capacidad de las instituciones públicas para proteger esos derechos. Luego de ver atrocidades y masividad en represiones, brindan ayuda a instituciones, y a grupos de la sociedad civil, dirigentes para cambiar la sociedad

y tomar medidas que ayuden en búsqueda de la verdad, rendir cuentas, y su reparación de abusos y perjuicios que ya vienen causados desde el pasado.

Representantes como el jefe del equipo negociador del Gobierno Nacional en Cuba, Humberto De la Calle, dijo a los medios que "...la Justicia Transicional no será sinónimo de Impunidad..".

De acuerdo al exministro, se está analizando y acordando con la Farc la fórmula adecuada para garantizar que no exista impunidad luego de pactarse la paz en Cuba.

Reintegración política: De un lado, las transiciones de la guerra a la paz deben enfrentar una violencia masiva, en donde es muy difícil localizar a aquellas víctimas y victimarios que deben participar en los procesos de mediación interpersonal, que posibiliten un perdón y una reparación, que reconstruya a su vez la convivencia y reafirme las reglas y valores que fueron afectados por el crimen. La atrocidad de los delitos de lesa humanidad y de los crímenes de guerra también pone en cuestión el uso dominante de los instrumentos restaurativos como esquema dominante, puesto que estaríamos frente a comportamientos, en principio, imperdonables. Por consiguiente, la exigencia de castigo retributivo de esos comportamientos atroces no es una búsqueda de venganza sino la necesidad de condenar públicamente y excluir esas conductas de la sociedad que se pretende fundar. Por ello, el uso privilegiado de instrumentos restaurativos frente a crímenes de lesa humanidad es muy problemático.

Educación y cultura de paz: La Justicia transicional, reintegración y reconciliación. Durante el siglo XX, en Colombia se produjeron múltiples procesos de negociación entre adversarios armados o entre el Estado y grupos rebeldes. En estos procesos, las partes convinieron, de manera libre y soberana, el contenido de los acuerdos de paz. En la mayoría de estos acuerdos se superpuso la negociación política y la solución del conflicto a los derechos de

las víctimas o a la reconstrucción de un relato histórico común que nos enseñara a prevenir nuevos hechos de violencia. No obstante, en la década de los noventa, el Estado colombiano, siguiendo una fuerte corriente internacional, inició un proceso paulatino de autor restricción del ámbito de negociación de acuerdos con grupos armados al margen de la ley. Como resultado de este proceso, hoy en día, por su propia voluntad, el Estado está sometido a una serie de obligaciones internas.

Justicia transicional, reintegración y reconciliación: El proceso de Justicia y Paz, en virtud del cual el Estado pretende hacer frente a las atrocidades cometidas por los grupos paramilitares, garantizar los derechos de las víctimas y generar una transición, presenta avances muy modestos en materia de protección de las víctimas. Además, este proceso tiene un futuro poco claro y podría terminar conduciendo a una impunidad de facto. Sin embargo, si se aplicaran correctivos podría convertirse en un instrumento capaz de lograr dosis importantes de verdad, justicia y reparación. Para que esto último ocurra, existen retos de gran importancia que se deben enfrentar. Como se mostró a lo largo del documento, son múltiples las dificultades prácticas que existen para que las investigaciones y los juicios sean exitosos en términos de establecer la verdad y entregar a las víctimas una idea clara sobre los hechos de los cuales fueron víctimas. Además, son múltiples también las dificultades de acceso a la justicia que existen y que afectan la participación de las víctimas en el proceso. 39 Tribunal de Justicia y Paz de Bogotá. Sentencia de 19 de marzo de 2009 (Wilson Salazar Carrascal), 2009. M.P. Eduardo Castellanos Roso. r121 r Colombia En esa medida, son fundamentales las luchas políticas y jurídicas que se sigan dando en torno a la implementación de la Ley 975 de 2005 y sus desarrollos posteriores, y por tanto, es también fundamental el papel que puede jugar la sociedad civil para evitar que se consolide una impunidad de facto.

Por consiguiente, frente al mandato constitucional y sus políticas públicas hacen precisar estrategias como:

La restitución como estrategia de protección del sujeto colectivo y su territorio como soporte de la protección de la diversidad cultural de la nación.

Tener en cuenta que la función social y Ambiental del territorio está soportada en la conservación de un patrimonio cultural y natural asociado.

El bienestar y futuro de los pueblos indígenas y afrocolombianos con garantías en su autonomía y la responsabilidad del Estado en cuanto al desarrollo de sus capacidades para establecer una sociedad plural equitativa, justa y solidaria.

El fortalecimiento del Estado social de derecho como ese garante constitucional para reconocer derechos como estrategia del enfoque entre lo principal y lo diferencial. El ejemplo claro es entre género y etnia, reconociendo situaciones y condiciones de vulnerabilidad. Las estrategias anteriores, implican aspectos como: la indagación, la observación, el diálogo, la caracterización, el mapeo, el análisis casual y la valoración esta última va entre sujeto, el daño o afectación con particularidad cultural del sujeto y el estado de sus derechos frente a la protección que le brinde el Estado.

Lo anterior, visto estos días entre el Gobierno Colombiano y los diálogos en la Habana (Cuba), puede sintetizar lo dicho en un solo acuerdo del Gobierno Colombiano y fue la “Promulgación del Acto Legislativo para implementar acuerdos de Paz”, que con el respaldo de diez senadores y representantes, el ministro del Interior, Juan Fernando Cristo, radicaron el pasado martes 15 de Septiembre de 2015, el acto legislativo por medio del cual se implementan los acuerdos de Paz a los que llegue el gobierno en la mesa con la guerrilla.

El texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO \_\_\_\_\_ 2015

“Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para los desarrollos normativos necesarios para facilitar y asegurar la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera”

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. La Constitución Política tendrá un nuevo artículo transitorio, el cual quedará así:

ARTÍCULO TRANSITORIO. PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO ESPECIAL PARA LA PAZ. Con el propósito de agilizar y garantizar la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (Acuerdo Final), y ofrecer garantías de cumplimiento, de manera excepcional y transitoria se pondrá en marcha el Procedimiento Legislativo Especial para la Paz, por un período de seis meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente artículo, o a partir de la refrendación del Acuerdo Final si ésta fuese posterior. Este procedimiento podrá ser prorrogado por un período adicional de hasta seis meses más mediante comunicación formal del Gobierno Nacional ante el Congreso de la República.

El Procedimiento Legislativo Especial para la Paz se regirá por las siguientes reglas:

Los proyectos de ley y de acto legislativo de que trata el presente artículo serán de iniciativa exclusiva del Gobierno Nacional.

b) El primer debate de estos proyectos se surtirá en una Comisión Legislativa para la Paz integrada por los miembros de las comisiones primeras de Senado y Cámara y doce Congresistas

adicionales designados por las mesas directivas de ambas cámaras en conjunto, preservando la representación proporcional de los partidos y asegurando la representación de las minorías étnicas.

c) La Comisión estará presidida por las Mesas directivas y secretarios de las comisiones primeras.

d) El segundo debate de los proyectos de ley se surtirá en el Congreso en pleno.

e) El segundo debate de los proyectos de acto legislativo se surtirá en las plenarias de cada una de las Cámaras.

f) Los proyectos sólo podrán tener modificaciones en el primer debate, siempre que se ajusten al contenido del Acuerdo Final y que cuenten con el aval previo del Gobierno Nacional.

g) Todos los proyectos podrán ser tramitados en sesiones extraordinarias.

h) En este procedimiento las cámaras sólo podrán improbar los proyectos. Surtido el trámite, si no ha habido improvisación por mayoría absoluta, se sancionarán o promulgarán los proyectos según el caso, con las modificaciones que se hayan introducido en el primer debate.

i) En la Comisión y en las plenarias se decidirá sobre la totalidad de cada proyecto en una sola votación.

j) El trámite de estos proyectos comprenderá su revisión previa por parte de la Corte Constitucional en los mismos términos y con los mismos efectos previstos en el artículo 153 de la Constitución. El control de constitucionalidad de los actos legislativos se hará sólo por vicios de procedimiento en su formación. Los términos de esta revisión se reducirán a la tercera parte de los del procedimiento ordinario y no podrán ser prorrogados.

En lo no establecido en este procedimiento especial, se aplicará el reglamento del Congreso de la República.

Parágrafo. Este procedimiento sólo podrá aplicarse una vez se haya firmado y refrendado popularmente el Acuerdo Final, a través del mecanismo que se defina para tal efecto.

ARTÍCULO 2o. La Constitución Política tendrá un nuevo artículo transitorio, el cual quedará así:

ARTICULO TRANSITORIO. FACULTADES PRESIDENCIALES DE PAZ. Dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigencia del presente artículo, o a partir de la refrendación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (Acuerdo Final) si ésta fuese posterior, facúltese al Presidente de la República para expedir los decretos con fuerza de ley necesarios para facilitar y asegurar la implementación del Acuerdo Final.

Estas facultades podrán prorrogarse por una sola vez durante 90 días más mediante decreto Presidencial. Vencido este plazo las leyes ordinarias necesarias para facilitar y asegurar la implementación del Acuerdo Final se tramitarán por el procedimiento establecido en el artículo anterior.

Las anteriores facultades no podrán ser utilizadas para expedir actos legislativos, leyes estatutarias y leyes orgánicas.

El Gobierno Nacional entregará informes periódicos al Congreso de la República sobre el cumplimiento y desarrollo de este artículo.

Los decretos con fuerza de ley que se dicten en desarrollo de este artículo tendrán control de constitucionalidad automático y posterior a su entrada en vigencia. El procedimiento de revisión de constitucionalidad de estas disposiciones deberá surtirse por parte de la Corte Constitucional dentro de los 2 meses siguientes a su aprobación.

Parágrafo. Estas facultades sólo podrán aplicarse una vez se haya firmado y refrendado

popularmente el Acuerdo Final, a través del mecanismo que se defina para tal efecto.

ARTÍCULO 3o. El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación.

***JUAN FERNANDO CRISTO BUSTOS***

***MINISTRO DEL INTERIOR***

El anterior Acto deduce, que los procesos de Paz canalizan el desarrollo de la justicia transicional, sin embargo, tales mecanismos no se han puesto en práctica y han sido mucho los intentos fallidos. Esperemos que este último no tenga un intento fallido

#### 4. Conclusiones

A continuación se presenta las conclusiones del Postconflicto en Colombia en el Marco de la Justicia transicional en materia de reparación de Víctimas:

- La justicia transicional es un Concepto en Formación, frente a los diálogos de Paz que Colombia ha tenido en estos últimos años, es claro observar la posición con los grupos al margen de la ley, y que a la fecha 2015 ha permitido llegar a acuerdos bilaterales para el bien común que día a día está en retroalimentación
- El tema central de que se desprende de la Justicia transicional es una Justicia restaurativa, que busca la verdad y la reparación de las víctimas de la violencia y el conflicto. No es solamente retribuirles a estas víctimas económicamente, lo que desean las víctimas es la búsqueda de cómo fueron los hechos el saber dónde están sus familiares ya fallecidos, permitir tener estas familias moral y socialmente encuentren su propia verdad.
- La justicia transicional no es solo una cuestión Jurídica, ni reducirse solo a este ámbito. Las penas se reducen siempre y cuando se aporten pruebas de los hechos y acepten los cargos ante el Estado y las víctimas. Pero esto no es solo el pagar condena, se trata de una restauración Moral y Social.
- Dentro de esta temática, debe retomarse de manera multidimensional que trascienda el ámbito de responsabilidad jurídica y tome consideración otras cuestiones políticas, sociales y morales dentro de una concepción amplia de justicia.
- Como lo señaló el *“Informe del Secretario General de las Naciones Unidas sobre el estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades sufren o han sufrido conflictos de 2004*, la “justicia” de la Justicia Transicional es una amplia noción de responsabilidad y

equidad de protección y reclamación de los derechos y la prevención y el castigo de las infracciones.

- La justicia transicional implica un paradigma de justicia, dentro de éste se encuentran los principios, reglas y recomendaciones del cambio de una justicia ordinaria con otra perspectiva y demás elementos.
- En la justicia transicional es claro el cambio en la concepción de la responsabilidad penal. Los acuerdos en la Habana así lo establecieron pues es necesario buscar la impunidad para los delitos cometidos.
- El papel de las Naciones Unidas en estos últimos treinta años han sido de reflexión y trabajo sobre los derechos graves de las víctimas, y sus violaciones de los derechos humanos e infracciones al derecho Internacional humanitario, sobre los procesos de la justicia transicional en las sociedades afectadas por el conflicto.
- Dimensiones como la sociopolítica, la ética y jurídica durante la historia, han conducido a moldear en cada uno de sus ámbitos la globalización de la justicia de forma universal sin revertir comportamientos, sino al contrario aceptar la impunidad para que el Estado garantice a las víctimas el derecho a la justicia y demás derechos fundamentales.
- Pilares como la reconciliación, fortalecimiento del Estado de Derecho, la confianza cívica, el reconocimiento de las víctimas, el derecho a la justicia y su flexibilidad procuran un equilibrio entre las diferentes estrategias, para llegar a la verdadera construcción de una paz sostenible y duradera.
- El ministro del Interior, junto con congresistas del partido de gobierno, radicó el acto legislativo para la paz que sólo se pondrá en vigencia si se firma el acuerdo en La Habana y es refrendado por el pueblo. Éste implementa claramente las estrategias de la justicia

transicional, dando fin con ello al conflicto, y en búsqueda de una Paz estable.

- Son muchas las posturas de las diferentes bancadas políticas, en la Revista “Semana”, comenta “...el momento de radicar el proyecto el Gobierno estuvo acompañado por senadores y representantes, en su mayoría de La U, algunos liberales, Opción Ciudadana, Alianza Verde y el conservador Telésforo Pedraza. Aunque la iniciativa no llega con pleno respaldo, pues hasta en los partidos de la coalición hay muchas inquietudes, fue recibida con el rechazo del Centro Democrático y la indiferencia del Polo Democrático.
  - El uribismo no sólo rechazó este proyecto, sino que lo notificó de forma desafiante. Anunció que renuncia a participar en la eventual Comisión Especial en las que por derecho propio tenía nueve curules. El vocero de la bancada, el senador Iván Duque, afirmó que esta reforma constitucional radicada por el Gobierno “es un golpe de Estado contra el pueblo y la democracia”.
- “El Centro Democrático rechaza que, a través de la comisión legislativa especial, se esté abriendo la puerta a las reformas constitucionales exprés, este precedente lleva al país a una degradante incertidumbre institucional”, sostuvo ir contra el proyecto de acto legislativo, que cambia al congreso por una comisión legislativa, y le da funciones legislativas y dictatoriales a Santos, a favor de la Farc, como a Maduro en Venezuela, según anuncia representante de dicho partido.
- Y añade: “Rechazamos que la comisión legislativa especial esté facultada para la aprobación expedita de leyes que favorezca los intereses de las FARC, este proceso reduce al Congreso al papel de un notario que autentica un contrato por adhesión”.
  - Por estas razones, “el Centro Democrático anuncia que no participará en ninguna comisión legislativa especial o congresito, que sustituya el trámite ordinario de las leyes y las

reformas constitucionales”.

- El senador Duque dijo la propuesta para entregar facultades extraordinarias al presidente es una burla a la ley y una trampa al pueblo colombiano.

“El Centro Democrático rechaza que se pretenda otorgar facultades extraordinarias al presidente sin precisar el alcance temático de las mismas, esta acción se asemeja a las leyes habilitantes empleadas por regímenes dictatoriales como el de Venezuela, que amenaza a la democracia en la región”, añade.

- Al hablar de Justicia transicional, siempre hará referencia a las víctimas integrantes de un Conflicto Armado, que si bien es cierto, requiere de un Manejo propicio del Estado, el Derecho Internacional Humanitario e Internacional, bajo los Principios Constitucionales e Interamericanos.

### Referencias bibliográficas

Análisis de texto “Justicia de Transición y Constitución” Dr. “Profesor h.c. Kai Ambos, Jhon Zuluaga, Gotinaga.

Colombia; Corte Suprema de Justicia, Sentencia C-579 de 2013. Instrumentos Jurídicos de Justicia Transicional – Marco jurídico para la Paz.

Ley 104 de 1993 fue declarada exequible por las sentencias C-425 de 1994, Magistrado Ponente Jaime Araújo Rentería, C- 283 de 1995 Magistrado Ponente José Gregario Hernández Galindo y C- 055 de 1995 Magistrado Ponente Carlos Gaviria Díaz. Corte Constitucional “Diálogo constitucional para la Paz”. Memorias del IX conversatorio de la jurisdicción constitucional de Colombia. 2013.

Ley 1448 de 2011 – Ley de Víctimas y Restitución de Tierras

Memorias de la Corte Constitucional “Diálogos para la Paz”. 2014

Organización de las Naciones Unidas. (2006). Informe Asamblea General.

Organización de las Naciones Unidas. Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y abuso de poder, adaptada por la Asamblea General” (1985).

Recuperado de: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/delitos.htm>

Posso, C y González, L. (2008). Los complejos debates de la ley de víctimas. Recuperado de: <http://terranova.uniandes.edu.co/centrodoc/docs/leydevictimas/indepaz.pdf>

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo -Pnud-. (2011.) El ABC de la ley de víctimas de la revista Hechos de paz septiembre. Recuperado de:

<http://www.pnud.org.co/hechosdepaz/echos/pdf/61.pdf>

Rettberg, Angelika. 2012. Construcción de paz en Colombia: contexto y balance. En Construcción de paz en Colombia, comp. Angelika Rettberg. Bogotá: Ediciones Uniandes.

Ugarriza, Juan E. 2013. “La dimensión política del postconflicto. Avances conceptuales y empíricos”, Colombia Internacional 77.

Uprimny, R. (agosto, 2011). Ley de Víctimas: avances, limitaciones y retos. Un periódico. Recuperado de: <http://www.unperiodico.unal.edu.co/dper/article/ley-de-victimas-avances-limitaciones-y-retos.html>

Uprimny, R. (agosto, 2011). Ley de Víctimas: avances, limitaciones y retos. Un periódico. Recuperado de: <http://www.unperiodico.unal.edu.co/dper/article/ley-de-victimas-avances-limitaciones-y-retos.html>

Uprimny, R. (junio de 2006). ¿Justicia transicional sin transición?

### **Webgrafía**

<http://www.diarionacional.co/index.php/2014-02-25-21-06-30/bogota/52-principales/6765-el-centro-democratico-contra-el-proyecto-de-acto-legislativo->

<http://www.eluniversal.com.co/colombia/texto-del-articulado-del-acto-legislativo-para-implementar-acuerdos-de-paz-205925>

<http://www.pnud.org.co/hechosdepaz/echos/pdf/61.pdf>

<http://www.portafolio.co/columnistas/infelicidad-comedia-y-tragedia>

<http://www.semana.com/nacion/articulo/juan-fernando-cristo-estamos-pocos-meses-de-firmar-la-paz/442646-3>